

DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TAREAS DE DOCENCIA DE PREGRADO Y POSTGRADO EN SITUACIÓN DE ENSEÑANZA REMOTA DE EMERGENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA EL AÑO ACADÉMICO 2021.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0010180

SANTIAGO, 21 de abril de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; D.U. N°0015803, de 2020; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2° Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415, cuya vigencia ha sido prorrogada en cuatro ocasiones, la última de ellas por medio del Decreto Supremo N°72, de 11 de marzo de 2021.
- 3° Que, de acuerdo con el Informe Epidemiológico N°111, “Enfermedad por SARS-CoV-2 (COVID-19)”, del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, de 12 de abril de 2021, al 11 de abril de esta anualidad se registra un total de 1.273.284 casos acumulados (confirmados y probables) y 6.372 casos nuevos en las últimas 24 horas, de los cuales 4.039 corresponden a casos sintomáticos, 1.769 asintomáticos y 564 casos confirmados no notificados.
- 4° Que el Ministerio de Salud, por medio de sucesivas resoluciones, ha ordenado el retroceso de numerosas comunas del país al “Paso 1: Cuarentena”, del que trata el Capítulo II de la Resolución Exenta N°43, de 2021, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y establece nuevo plan “Paso a Paso”, de la citada cartera.
- 5° Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual manera, la autonomía académica, de la que está dotada legalmente, incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

- 6º Que, dado el contexto de emergencia, la provisión de la docencia programada para el año académico 2021 responde al compromiso de la Universidad de Chile de dar continuidad a los procesos formativos en condiciones seguras, para lo cual se requiere de la colaboración del conjunto de la comunidad universitaria, a fin de resguardar la calidad, la equidad, la inclusión y el bienestar de los(as) integrantes de dicha comunidad.
- 7º Que, a través del D.U. N°0015803, de 11 de junio de 2020, fueron dispuestas medidas excepcionales y transitorias para realizar las tareas de docencia de pregrado y postgrado en situación de enseñanza remota de emergencia en esta Casa de Estudios Superiores, las que tuvieron como antecedente el documento marco de orientaciones “Estado de la Docencia de Pregrado en la Universidad de Chile”, de 4 de mayo de 2020, el que establecía seis conceptos fundamentales para la continuidad de los procesos formativos, a saber: (i) la continuidad de la enseñanza y el aprendizaje, (ii) el apoyo a estudiantes y docentes, (iii) la equidad de acceso y bienestar, (iv) la pedagogía inclusiva y evaluación formativa, (v) la flexibilidad normativa y (vi) la confianza y transparencia; todos los cuales resultan aplicables también a la docencia de postgrado.
- 8º Que, habida consideración de la experiencia en docencia remota del año 2020, y el carácter transitorio y excepcional de las medidas establecidas en el citado D.U. N°0015803, de 2020, se requiere actualizar y fijar nuevas medidas excepcionales, que permitan proveer la docencia durante el año académico 2021, con el objeto de dar cumplimiento a los aludidos conceptos fundamentales para la continuidad de los procesos formativos.
- 9º Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 17 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 10º Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónense las siguientes medidas excepcionales y transitorias de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las tareas de docencia de pregrado y postgrado en situación de enseñanza remota de emergencia en la Universidad de Chile, para el año académico 2021:
 - 1.1. Las unidades académicas que dictan docencia de pregrado y postgrado deberán realizar las adecuaciones necesarias, en términos de programación académica y de organización secuencial de actividades curriculares de cada plan de formación, con la finalidad de asegurar la provisión de toda la docencia correspondiente al año académico 2021. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del presente acto administrativo.
 - 1.2. A partir del análisis que realice cada Dirección de Escuela, las actividades curriculares que puedan dictarse en modalidad remota durante el primer semestre de 2021, sin afectar los resultados de aprendizaje comprometidos, se desarrollarán en esa modalidad.
 - 1.3. Aquellos cursos o actividades curriculares de la respectiva carrera o programa, y nivel, en que los aprendizajes comprometidos solo se puedan lograr mediante actividades presenciales, deberán programarse para efectos de ser desarrolladas en modalidad presencial, en cuanto la situación sanitaria así lo permita, adoptándose las medidas necesarias para su realización, bajo estricta observancia de los protocolos

institucionales de seguridad sanitaria y teniendo en consideración las circunstancias particulares de los(as) estudiantes participantes.

- 1.4. Dentro de la planificación de las actividades académicas del año académico 2021, deberá prestarse especial atención al desarrollo de las competencias o resultados de aprendizaje que, por motivos de fuerza mayor asociados a la emergencia sanitaria, no hayan podido desarrollarse completamente durante el año académico 2020, a consecuencia de las restricciones a la presencialidad. Lo anterior, considerando prioritariamente a los(as) estudiantes y/o generaciones que, en virtud de su graduación y/o titulación, se encuentran próximos a finalizar sus procesos formativos.
- 1.5. Aun cuando en determinadas carreras o programas se estime que todas las actividades pueden realizarse en modalidad remota, de acuerdo con lo señalado en el punto 1.2. del presente decreto, deberán considerarse, especialmente para los(as) estudiantes ingresados(as) en los procesos de admisión 2020 y 2021, instancias de encuentro presencial que tengan por objetivo potenciar el fortalecimiento de la comunidad y el involucramiento institucional. Estas actividades estarán sujetas a la evaluación periódica de la emergencia sanitaria
- 1.6. En todos los casos indicados precedentemente, cada Dirección de Escuela deberá prestar especial atención a la situación de aquellos(as) estudiantes que, teniendo su residencia fuera de la Región Metropolitana, no puedan concurrir a las actividades señaladas, facilitando su participación y formación por medios alternativos o complementarios. La planificación de actividades presenciales deberá informarse a los(as) estudiantes con al menos un mes de anticipación, o, en su defecto, con el acuerdo de los(as) estudiantes que se encuentren en regiones diferentes a la Metropolitana, de manera que puedan realizar los arreglos que les permita trasladarse a la Región Metropolitana.
- 1.7. Solo en el caso de que la situación sanitaria así lo amerite, aquellas actividades curriculares que, por su naturaleza metodológica, no puedan desarrollarse ni de manera remota ni presencial durante el primer semestre del año académico 2021, deberán programarse para el segundo semestre 2021 o, eventualmente, en un periodo docente de verano de carácter excepcional, que para todos los efectos se computará como parte del año académico 2021.
- 1.8. La programación de actividades formativas en modalidad remota deberá considerar una transición progresiva hacia las actividades presenciales, en función de la evaluación permanente que se realice de la emergencia sanitaria.
- 1.9. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo consignado en los puntos precedentes, cada carrera o programa podrá excepcionalmente modificar las pautas, ponderaciones y condiciones de evaluación de los resultados de aprendizaje de los(as) estudiantes, la organización secuencial de actividades curriculares y prerrequisitos, los periodos de dictación y, en general, las condiciones en las cuales se realiza la docencia. En materia de periodos académicos, se podrá:
 - a) Modificar la estructura del semestre, disponiendo la existencia de periodos intensivos de actividad que faciliten el desarrollo de la docencia y mejoren la experiencia de los(as) estudiantes.
 - b) Concentrar las actividades docentes prácticas que deban realizarse obligatoriamente de forma presencial, en periodos intensivos durante el(los) semestre(s) correspondiente(s).
- 1.10. La Dirección de Escuela de cada unidad académica podrá autorizar la separación en módulos o la aprobación por partes de las actividades curriculares que solo puedan realizarse parcialmente en modalidad remota, por contar con unidades o materias cuyo desarrollo es eminentemente de carácter práctico-presencial, debiendo informar oportunamente de dicha decisión a los(as) estudiantes inscritos(as) en la respectiva

actividad. Además, la Dirección de Escuela deberá realizar los ajustes que correspondan en los sistemas de registro curricular, a efectos de reflejar la calificación del (de la) estudiante en los módulos previamente definidos.

- 1.11. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, no podrá modificarse la carga académica en términos de créditos (SCT) de las actividades curriculares ni los resultados o logros de aprendizaje nucleares de cada una de dichas actividades.
- 1.12. Cada profesor(a) (o responsable de curso, si corresponde), con la aprobación previa de la Escuela respectiva, deberá asumir la responsabilidad de planificar una docencia que:
 - a) Ponga especial cuidado en el logro de los resultados de aprendizaje nucleares.
 - b) Fomente el aprendizaje entre pares.
 - c) Adapte la evaluación a un formato no presencial que considere las condiciones particulares de cada estudiante.
 - d) Considere múltiples instancias de evaluación formativa y/o retroalimentación.
 - e) No contemple como condición obligatoria de aprobación la asistencia de los(as) estudiantes a actividades sincrónicas desarrolladas de manera remota.
- 1.13. Los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto propenderán a revisar con la máxima consideración las situaciones de eliminación académica en que incurran sus estudiantes, teniendo presente los efectos de la crisis social y sanitaria, pudiendo otorgar las oportunidades adicionales que correspondan de acuerdo con las atribuciones que el artículo 31 del D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes les confiere, previo informe de los(as) Directores(as) de Escuela respectivos(as).
- 1.14. Aquellos(as) estudiantes a quienes solo les reste la rendición del examen de grado o la memoria de título para su graduación o titulación, que hayan pagado el derecho básico de matrícula como estudiante en condición de egreso 2019 o 2020, y que a la fecha no hayan podido realizar sus actividades finales de graduación o titulación, podrán efectuarla sin contar con una matrícula activa correspondiente al año académico 2021. Lo anterior, tendrá como plazo el 31 de enero de 2022, siendo esta la fecha en que la Oficina de Títulos y Grados deberá haber recibido el expediente de titulación o graduación respectivo.

Los(as) estudiantes señalados(as) anteriormente no tendrán la calidad de estudiantes matriculados(as) de la Universidad de Chile, y, por tanto, no estarán afectos a beneficios estudiantiles asociados a la matrícula, y no serán informados como estudiantes de la Universidad a instancias externas (Ministerio de Educación, JUNAEB, Comisión Ingres, etc.), con las consecuencias que aquello tiene para cada caso particular.

El cumplimiento de las condiciones precedentemente indicadas será certificado por la Dirección de Escuela respectiva, la cual enviará a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos la nómina de estudiantes que se encuentren en tal situación. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, previo informe de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, aprobará la exención tras verificar la concurrencia de los requisitos contemplados en la presente disposición.

Los(as) estudiantes que, en el marco de sus procesos de titulación o graduación, tengan que desarrollar actividades presenciales de alto riesgo, o de otro carácter no contemplado en el inciso primero de este punto, deberán contar con una matrícula de egresado(a) regular vigente para el año 2021, a fin de acceder a los beneficios estudiantiles asociados a esa condición.

2. Delégase en los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto que dictan docencia de pregrado y postgrado, durante el año académico 2021, la facultad de expedir los actos administrativos tendientes a realizar las adecuaciones que sean necesarias en los reglamentos y planes de formación de sus carreras y programas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Escuelas en materia de planificación, programación y realización de actividades curriculares. La referida delegación no comprende la atribución de aprobar o conceder beneficios, rebajas o exenciones en materia de arancel de pregrado o derecho básico de matrícula, ni condonar las deudas contraídas en años anteriores por tales conceptos.

Las modificaciones normativas se efectuarán mediante un acto administrativo fundado y deberán contar con el acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto, según corresponda, además del pronunciamiento favorable de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de forma previa a su dictación. Una vez oficializados, deberán comunicarse por medios electrónicos a los(as) estudiantes de la respectiva unidad.

3. Las modificaciones al Calendario Académico 2021, con motivo de la emergencia sanitaria, serán resueltas por la Vicerrectora de Asuntos Académicos, a petición del Decano(a) o Director(a) de Instituto, previa propuesta de la Escuela respectiva.
4. Las adecuaciones que se implementen acorde con lo señalado en los resueltos precedentes, serán aplicables solo durante el año académico 2021, y deberán considerar los efectos que estas modificaciones tendrán para periodos académicos posteriores, procurando no afectar la permanencia de los(as) estudiantes en las carreras o programas, así como sus tiempos de graduación o titulación. Además, deberán tener presentes las modificaciones en los reglamentos y planes de formación que se hayan realizado en virtud de las disposiciones contenidas en el D.U. N°0015803, de 2020, que establece medidas excepcionales en las tareas de docencia para el año académico 2020.
5. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TAREAS DE DOCENCIA DE PREGRADO Y POSTGRADO EN SITUACIÓN DE ENSEÑANZA REMOTA DE EMERGENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA EL AÑO ACADÉMICO 2021.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0010180

SANTIAGO, 21 de abril de 2021.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; D.U. N°0015803, de 2020; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2° Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415, cuya vigencia ha sido prorrogada en cuatro ocasiones, la última de ellas por medio del Decreto Supremo N°72, de 11 de marzo de 2021.
- 3° Que, de acuerdo con el Informe Epidemiológico N°111, “Enfermedad por SARS-CoV-2 (COVID-19)”, del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, de 12 de abril de 2021, al 11 de abril de esta anualidad se registra un total de 1.273.284 casos acumulados (confirmados y probables) y 6.372 casos nuevos en las últimas 24 horas, de los cuales 4.039 corresponden a casos sintomáticos, 1.769 asintomáticos y 564 casos confirmados no notificados.
- 4° Que el Ministerio de Salud, por medio de sucesivas resoluciones, ha ordenado el retroceso de numerosas comunas del país al “Paso 1: Cuarentena”, del que trata el Capítulo II de la Resolución Exenta N°43, de 2021, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y establece nuevo plan “Paso a Paso”, de la citada cartera.
- 5° Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual manera, la autonomía académica, de la que está dotada legalmente, incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben

cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

- 6° Que, dado el contexto de emergencia, la provisión de la docencia programada para el año académico 2021 responde al compromiso de la Universidad de Chile de dar continuidad a los procesos formativos en condiciones seguras, para lo cual se requiere de la colaboración del conjunto de la comunidad universitaria, a fin de resguardar la calidad, la equidad, la inclusión y el bienestar de los(as) integrantes de dicha comunidad.
- 7° Que, a través del D.U. N°0015803, de 11 de junio de 2020, fueron dispuestas medidas excepcionales y transitorias para realizar las tareas de docencia de pregrado y postgrado en situación de enseñanza remota de emergencia en esta Casa de Estudios Superiores, las que tuvieron como antecedente el documento marco de orientaciones “Estado de la Docencia de Pregrado en la Universidad de Chile”, de 4 de mayo de 2020, el que establecía seis conceptos fundamentales para la continuidad de los procesos formativos, a saber: (i) la continuidad de la enseñanza y el aprendizaje, (ii) el apoyo a estudiantes y docentes, (iii) la equidad de acceso y bienestar, (iv) la pedagogía inclusiva y evaluación formativa, (v) la flexibilidad normativa y (vi) la confianza y transparencia; todos los cuales resultan aplicables también a la docencia de postgrado.
- 8° Que, habida consideración de la experiencia en docencia remota del año 2020, y el carácter transitorio y excepcional de las medidas establecidas en el citado D.U. N°0015803, de 2020, se requiere actualizar y fijar nuevas medidas excepcionales, que permitan proveer la docencia durante el año académico 2021, con el objeto de dar cumplimiento a los aludidos conceptos fundamentales para la continuidad de los procesos formativos.
- 9° Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 17 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 10° Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónense las siguientes medidas excepcionales y transitorias de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las tareas de docencia de pregrado y postgrado en situación de enseñanza remota de emergencia en la Universidad de Chile, para el año académico 2021:
 - 1.1. Las unidades académicas que dictan docencia de pregrado y postgrado deberán realizar las adecuaciones necesarias, en términos de programación académica y de organización secuencial de actividades curriculares de cada plan de formación, con la finalidad de asegurar la provisión de toda la docencia correspondiente al año académico 2021. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del presente acto administrativo.
 - 1.2. A partir del análisis que realice cada Dirección de Escuela, las actividades curriculares que puedan dictarse en modalidad remota durante el primer semestre de 2021, sin afectar los resultados de aprendizaje comprometidos, se desarrollarán en esa modalidad.
 - 1.3. Aquellos cursos o actividades curriculares de la respectiva carrera o programa, y nivel, en que los aprendizajes comprometidos solo se puedan lograr mediante actividades presenciales, deberán programarse para efectos de ser desarrolladas en modalidad

presencial, en cuanto la situación sanitaria así lo permita, adoptándose las medidas necesarias para su realización, bajo estricta observancia de los protocolos institucionales de seguridad sanitaria y teniendo en consideración las circunstancias particulares de los(as) estudiantes participantes.

- 1.4. Dentro de la planificación de las actividades académicas del año académico 2021, deberá prestarse especial atención al desarrollo de las competencias o resultados de aprendizaje que, por motivos de fuerza mayor asociados a la emergencia sanitaria, no hayan podido desarrollarse completamente durante el año académico 2020, a consecuencia de las restricciones a la presencialidad. Lo anterior, considerando prioritariamente a los(as) estudiantes y/o generaciones que, en virtud de su graduación y/o titulación, se encuentran próximos a finalizar sus procesos formativos.
- 1.5. Aun cuando en determinadas carreras o programas se estime que todas las actividades pueden realizarse en modalidad remota, de acuerdo con lo señalado en el punto 1.2. del presente decreto, deberán considerarse, especialmente para los(as) estudiantes ingresados(as) en los procesos de admisión 2020 y 2021, instancias de encuentro presencial que tengan por objetivo potenciar el fortalecimiento de la comunidad y el involucramiento institucional. Estas actividades estarán sujetas a la evaluación periódica de la emergencia sanitaria
- 1.6. En todos los casos indicados precedentemente, cada Dirección de Escuela deberá prestar especial atención a la situación de aquellos(as) estudiantes que, teniendo su residencia fuera de la Región Metropolitana, no puedan concurrir a las actividades señaladas, facilitando su participación y formación por medios alternativos o complementarios. La planificación de actividades presenciales deberá informarse a los(as) estudiantes con al menos un mes de anticipación, o, en su defecto, con el acuerdo de los(as) estudiantes que se encuentren en regiones diferentes a la Metropolitana, de manera que puedan realizar los arreglos que les permita trasladarse a la Región Metropolitana.
- 1.7. Solo en el caso de que la situación sanitaria así lo amerite, aquellas actividades curriculares que, por su naturaleza metodológica, no puedan desarrollarse ni de manera remota ni presencial durante el primer semestre del año académico 2021, deberán programarse para el segundo semestre 2021 o, eventualmente, en un periodo docente de verano de carácter excepcional, que para todos los efectos se computará como parte del año académico 2021.
- 1.8. La programación de actividades formativas en modalidad remota deberá considerar una transición progresiva hacia las actividades presenciales, en función de la evaluación permanente que se realice de la emergencia sanitaria.
- 1.9. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo consignado en los puntos precedentes, cada carrera o programa podrá excepcionalmente modificar las pautas, ponderaciones y condiciones de evaluación de los resultados de aprendizaje de los(as) estudiantes, la organización secuencial de actividades curriculares y prerrequisitos, los periodos de dictación y, en general, las condiciones en las cuales se realiza la docencia. En materia de periodos académicos, se podrá:
 - a) Modificar la estructura del semestre, disponiendo la existencia de periodos intensivos de actividad que faciliten el desarrollo de la docencia y mejoren la experiencia de los(as) estudiantes.
 - b) Concentrar las actividades docentes prácticas que deban realizarse obligatoriamente de forma presencial, en periodos intensivos durante el(los) semestre(s) correspondiente(s).
- 1.10. La Dirección de Escuela de cada unidad académica podrá autorizar la separación en módulos o la aprobación por partes de las actividades curriculares que solo puedan realizarse parcialmente en modalidad remota, por contar con unidades o materias cuyo

desarrollo es eminentemente de carácter práctico-presencial, debiendo informar oportunamente de dicha decisión a los(as) estudiantes inscritos(as) en la respectiva actividad. Además, la Dirección de Escuela deberá realizar los ajustes que correspondan en los sistemas de registro curricular, a efectos de reflejar la calificación del (de la) estudiante en los módulos previamente definidos.

- 1.11. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, no podrá modificarse la carga académica en términos de créditos (SCT) de las actividades curriculares ni los resultados o logros de aprendizaje nucleares de cada una de dichas actividades.
- 1.12. Cada profesor(a) (o responsable de curso, si corresponde), con la aprobación previa de la Escuela respectiva, deberá asumir la responsabilidad de planificar una docencia que:
 - a) Ponga especial cuidado en el logro de los resultados de aprendizaje nucleares.
 - b) Fomente el aprendizaje entre pares.
 - c) Adapte la evaluación a un formato no presencial que considere las condiciones particulares de cada estudiante.
 - d) Considere múltiples instancias de evaluación formativa y/o retroalimentación.
 - e) No contemple como condición obligatoria de aprobación la asistencia de los(as) estudiantes a actividades sincrónicas desarrolladas de manera remota.
- 1.13. Los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto propenderán a revisar con la máxima consideración las situaciones de eliminación académica en que incurran sus estudiantes, teniendo presente los efectos de la crisis social y sanitaria, pudiendo otorgar las oportunidades adicionales que correspondan de acuerdo con las atribuciones que el artículo 31 del D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes les confiere, previo informe de los(as) Directores(as) de Escuela respectivos(as).
- 1.14. Aquellos(as) estudiantes a quienes solo les reste la rendición del examen de grado o la memoria de título para su graduación o titulación, que hayan pagado el derecho básico de matrícula como estudiante en condición de egreso 2019 o 2020, y que a la fecha no hayan podido realizar sus actividades finales de graduación o titulación, podrán efectuarla sin contar con una matrícula activa correspondiente al año académico 2021. Lo anterior, tendrá como plazo el 31 de enero de 2022, siendo esta la fecha en que la Oficina de Títulos y Grados deberá haber recibido el expediente de titulación o graduación respectivo.

Los(as) estudiantes señalados(as) anteriormente no tendrán la calidad de estudiantes matriculados(as) de la Universidad de Chile, y, por tanto, no estarán afectos a beneficios estudiantiles asociados a la matrícula, y no serán informados como estudiantes de la Universidad a instancias externas (Ministerio de Educación, JUNAEB, Comisión Ingresos, etc.), con las consecuencias que aquello tiene para cada caso particular.

El cumplimiento de las condiciones precedentemente indicadas será certificado por la Dirección de Escuela respectiva, la cual enviará a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos la nómina de estudiantes que se encuentren en tal situación. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, previo informe de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, aprobará la exención tras verificar la concurrencia de los requisitos contemplados en la presente disposición.

Los(as) estudiantes que, en el marco de sus procesos de titulación o graduación, tengan que desarrollar actividades presenciales de alto riesgo, o de otro carácter no contemplado en el inciso primero de este punto, deberán contar con una matrícula de

egresado(a) regular vigente para el año 2021, a fin de acceder a los beneficios estudiantiles asociados a esa condición.

2. Delégase en los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto que dictan docencia de pregrado y postgrado, durante el año académico 2021, la facultad de expedir los actos administrativos tendientes a realizar las adecuaciones que sean necesarias en los reglamentos y planes de formación de sus carreras y programas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Escuelas en materia de planificación, programación y realización de actividades curriculares. La referida delegación no comprende la atribución de aprobar o conceder beneficios, rebajas o exenciones en materia de arancel de pregrado o derecho básico de matrícula, ni condonar las deudas contraídas en años anteriores por tales conceptos.

Las modificaciones normativas se efectuarán mediante un acto administrativo fundado y deberán contar con el acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto, según corresponda, además del pronunciamiento favorable de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de forma previa a su dictación. Una vez oficializados, deberán comunicarse por medios electrónicos a los(as) estudiantes de la respectiva unidad.

3. Las modificaciones al Calendario Académico 2021, con motivo de la emergencia sanitaria, serán resueltas por la Vicerrectora de Asuntos Académicos, a petición del Decano(a) o Director(a) de Instituto, previa propuesta de la Escuela respectiva.
4. Las adecuaciones que se implementen acorde con lo señalado en los resueltos precedentes, serán aplicables solo durante el año académico 2021, y deberán considerar los efectos que estas modificaciones tendrán para periodos académicos posteriores, procurando no afectar la permanencia de los(as) estudiantes en las carreras o programas, así como sus tiempos de graduación o titulación. Además, deberán tener presentes las modificaciones en los reglamentos y planes de formación que se hayan realizado en virtud de las disposiciones contenidas en el D.U. N°0015803, de 2020, que establece medidas excepcionales en las tareas de docencia para el año académico 2020.
5. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico”.

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Programa de Bachillerato
9. Hospital Clínico
10. Dirección Jurídica
11. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm